Decreto Supremo Nº 006-2009-ED

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el cuarto párrafo del numeral 7.1 de artículo 7º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que el procedimiento para transferir al Pliego de destino en los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 y no considerados en el numeral 7.1 del citado artículo, es vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, la Unidad de Presupuesto mediante los Informes Nºs. 063 y 082-2009-ME/SPE-UP, señala que se dispone de las partidas presupuestales de los proyectos de inversión pública consideradas en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, siendo factible realizar una modificación en el nivel institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación como Pliego habilitador, a favor de las Instancias Descentralizadas que se menciona en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley Nº 29289, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral Nº 060-2009-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 662 021,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa detallados en el anexo adjunto, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA		: **GOBIERNO CENTRAL**
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINACIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
6 Adquisición de Activos No Financieros	33 662 021,00
TOTAL EGRESOS	**33 662 021,00**

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA		: **INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**
FUENTE DE FINACIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
6 Adquisición de Activos No Financieros	33 662 021,00
TOTAL EGRESOS	**33 662 021,00**

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorizase a los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitadores a aprobar mediante resolución, la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizadas por el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de los nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación